

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0 40 »

SUMARIO

Administración Provincial

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ricardo Tascón Brugos, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Marzo, a las trece treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de hulla llamada *Caducada Gardoqui*, sita en término Serrilla, Ayuntamiento de Matallana.

Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª de la mina San Félix o sea el de la caducada mina *Gardoqui*, número 5.283 y desde dicho punto de partida se mediran 700 metros N. 18° O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 18° E., 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 18° E., 700 metros y de 3.ª a punto de partida O. 18° S. y 100 metros, quedando así cerrado de esta forma el perímetro de las 7 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pre-

tende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.624. León, 25 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León

Circular a los Ayuntamientos de la provincia

Por el número 1.º de la Orden Ministerial de 20 de Mayo pasado se deja sin efecto la Orden Ministerial de 7 de Julio de 1936 y 12 de Mayo de 1938, referente al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los municipios, restableciéndose la legalidad vigedte con anterioridad.

En consecuencia, habiendo quedado sin efecto las disposiciones Ministeriales que suspendieron los embargos, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que los que el día 15 del mes próximo no se hayan puesto al corriente en su aportación a la Mancomunidad Sanitaria provincial, se procederá contra los mismos expidiéndose las oportunas certificaciones de descubierto en virtud de lo dispuesto en la base 12 de la Ley de coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934, para su tramitación con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 27 de Junio de 1940.—El Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, Arturo Pita do Rego.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Confeccionado por el Ayuntamiento y Comisiones nombradas al efecto, el repartimiento de arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, de acuerdo con las facultades concedidas por las Ordenanzas fiscales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y, en su caso, formular las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días.

Los que se consideren perjudicados con la cuota asignada, se dirigirán, por medio de instancia, a esta Alcaldía, expresando los motivos en que fundamenten su reclamación,

en la inteligencia de que, de no ser atendida su reclamación, no se les considerará concertados, quedando sujetos a fiscalización con arreglo a las Ordenanzas. El Ayuntamiento podrá declarar fuera de concierto a aquellos individuos que considere sospechosos de complicidad con los que no se hallen concertados.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderán concertados con la administración, y sujetos al pago del repartimiento.

San Justo, 24 de Junio de 1940.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal de Hacienda, en sesión de 19 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de créditos a medio de transferencia, para atender al pago inaplazable de obligaciones consignadas en las partidas, capítulos y artículos siguientes: Partida 9.ª, capítulo 1.º, artículo 6.º; partida 22, capítulo 1.º, artículo 11; partida 34, capítulo 6.º, artículo 1.º; partida 35, capítulo 6.º, artículo 1.º, importe trece mil doscientas siete pesetas, las que dentro del presupuesto vigente se han de transferir de la partida 2.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º; de la partida 43, capítulo 8.º, artículo 1.º; de la partida 49, capítulo 10, artículo 3.º; de la partida 51, capítulo 10, artículo 4.º, y de la partida 52, capítulo 11, artículo 1.º, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que en el mentado plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

La Pola de Gordón, 24 de Junio de 1940.—El Alcalde, E. Llamazares.

Ayuntamiento de Valdemora

Formado el repartimiento general de utilidades para el primer semestre del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, en cuyo plazo y los tres días siguientes, podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, pues transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Igualmente, y con el mismo fin de oír reclamaciones, queda expuesto al público el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual.

Valdemora, 21 de Junio de 1940.—
El Alcalde, Domingo Alonso.

Aguntamiento de Carrocera

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1934, han sido aprobadas y están expuestas al público para cuantas reclamaciones puedan hacerse, si se estiman pertinentes.

Carrocera, a 28 de Junio de 1940.—
El Alcalde, Manuel G. Posada.

Aguntamiento de Villanueva de las Manzanas

Habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1940 a 1945, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales y jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Estatuto Municipal vigente, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto Municipal referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 478 del Estatuto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres y domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 478 del citado texto legal. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519 del referido Estatuto.

Villanueva de las Manzanas, 15 de Junio de 1940.—El Alcalde, Valerio Rodríguez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 170 de 1940 por hurtos, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán sustraídos la noche del 23 al 24 de Mayo último de las respectivas cuerdas en Puente Castro a los vecinos de dicha barriada Eugenio Robles Viejo y Manuel Barrio Argüello, poniéndoles en su caso a disposición de este Juzgado junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima posesión.

Dado en León a 20 de Junio de 1940.—Gonzalo F. Valladares,
Secretario judicial, Valentín

Reseña de los semovientes

Un caballo, de 7 cuartas y 3 de alzada, cerrado, rubio, con estrella blanca en la frente, pat. zado en el pie derecho trasero mano izquierda, raza árabe, cola esquilada de serda negra, con pelo crecido, crin corta, herrado de las cuatro extremidades y cascos un poco abiertos, propiedad de Eugenio Robles.

Una yegua, pelo castaño claro, de 10 a 12 años, de 6 cuartas de alzada, herrada de manos, crin larga negra, tuérta del ojo derecho y cola larga negra, con lunares blancos en el lomo, propiedad de Manuel Ba

Juzgado municipal de Benuza
Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Certifica: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

«Sentencia.—En Benuza a catorce de Junio de 1940.—El Sr. Juez don Valentín Ramón Arias, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado por Belarmino Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, en nombre y representación de Leonardo Macías Rodera, también mayor de edad, casado y vecino del referido Ponferrada, contra Rosa Fernández Calvo, viuda; José Agustín, Pedro, Enrique y Rosario Calvo Fernández, también mayores de edad, labradores y vecinos de Llamas, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes, debo de condenar y condeno a los demandados Rosa Fernández Calvo, sus cinco hijos José, Agustín, Pedro, Enrique y Rosario Calvo Fernández, a que paguen mancomunada y solidariamente los cinco últimos como herederos de su padre al Leonardo Macías Rodera, la cantidad de novecientas ochenta y cuatro pesetas con el interés anual de un cuatro por ciento desde la fecha de interposición de demanda y costas del procedimiento hasta el completo pago.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los no comparecidos y que son demandados, será publicada en estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Ramón.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Pedro, Enrique y Rosario Calvo Fernández, se publica en el BOLETIN OFICIAL la sentencia de referencia que ha sido publicada en el día de su fecha, expido la seute en Benuza a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta.—Valerio Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Valentín Ramón.

Núm. 285.—22,00 ptas

ENCENSO PARTICULAR

SUBASTA VOLUNTARIA

Se vende en subasta extrajudicial, en la Notaría de D. José López y López, calle Lope de Vega, núm. 2, el día veintidós del actual y hora de las siete de la tarde, la finca llamada «El Pajarón», sita en la carretera de León a Villaobispo, de cabida de cuatro hectéreas y media próxima-

es en dicha Notaría.

Núm. 284.—8,25 ptas.